

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 1233

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE ECONOMIA

Impreso el día 17 de octubre de 2002

Término del artículo 113: 28 de octubre de 2002

SUMARIO: **Acuerdo** sobre Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Santa Lucía, suscrito en Buenos Aires el 25 de abril de 2001. Aprobación. (55-S.-2002.)

Romero. – Carlos D. Snopek. – Enrique Tanoni. – Luis A. Trejo. – Ricardo H. Vázquez. – Jorge A. Villaverde. – Horacio Vivo. – Cristina Zuccardi.

Buenos Aires, 1° de agosto de 2002.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Santa Lucía, suscrito en Buenos Aires el 25 de abril de 2001; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de septiembre de 2002.

Jorge A. Escobar. – Guillermo E. Corfield. – Marcelo J. A. Stubrin. – Alberto A. Coto. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – Angel O. Geijo. – José O. Figueroa. – María del Carmen Alarcón. – Angel E. Baltuzzi. – Roberto G. Basualdo. – Jesús A. Blanco. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. J. Cigogna. – Julio C. Conca. – Elsa H. Correa. – Eduardo R. Di Cola. – Alejandro O. Filomeno. – Graciela I. Gastañaga. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Gracia M. Jaroslavsky. – Arturo P. Lafalla. – Carlos A. Larreguy. – Adrián Menem. – Juan C. Olivero. – Marta Palou. – Melchor A. Posse. – Carlos A. Raimundi. – Gabriel L.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Santa Lucía, suscrito en Buenos Aires el 25 de abril de 2001, que consta de nueve (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MAQUEDA.
Juan C. Oyarzún.

ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE SANTA LUCIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Santa Lucía en adelante denominados "las Partes".

Teniendo en cuenta las relaciones existentes entre los dos países;

Deseando fortalecer y promover la cooperación en el campo económico y comercial sobre la base de la igualdad y el mutuo beneficio, y

Reconociendo el beneficio que derivará de dicha ampliada cooperación,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes tomarán todas las medidas adecuadas, dentro del marco de sus respectivas leyes y reglamentaciones para desarrollar las relaciones comerciales y promover la cooperación económica entre los dos países.

Artículo 2

Las Partes y sus organismos podrán implementar a través de la vía diplomática acuerdos que establezcan los detalles y procedimientos de las actividades específicas de cooperación en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 3

La cooperación a la que se hace referencia en el presente Acuerdo incluirá específicamente las siguientes actividades:

- a) Intercambio de bienes y servicios;
- b) Operaciones bancarias y financieras;
- c) Transporte;
- d) Comunicaciones;
- e) Producción industrial y agrícola especialmente participación en la construcción de nuevas plantas industriales como así también la ampliación o modernización de las ya existentes;
- f) Establecimiento de empresas conjuntas para la producción y venta de productos de interés mutuo;
- g) Intercambio de experiencias y de información económica y comercial;
- h) Otorgamiento de patentes y licencias y aplicación y perfeccionamiento de tecnología; y
- i) Toda otra actividad acordada entre las Partes.

Artículo 4

1. De conformidad con sus obligaciones estipuladas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, las Partes se otorgarán mutuamente el tratamiento de nación más favorecida con respecto a los aranceles aduaneros y otras cargas sobre las importaciones y exportaciones, como así también respecto a las normas y formalidades relativas al movimiento de mercaderías entre los dos países.

2. No se interpretará que las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo obligan a las Partes a extender a la otra Parte el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio que aquella Parte pudiera otorgar a un tercer Estado a menos que contravenga las disposiciones del Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en virtud de:

- a) Cualquier acuerdo sobre unión aduanera, zona de libre comercio, mercado común, unión monetaria, u otros acuerdos preferenciales en los que alguna de las Partes pudiera ser parte, o
- b) Cualquier acuerdo o arreglo celebrado con países limítrofes con el objeto de facilitar el comercio fronterizo;
- c) Cualquiera de las ventajas o franquicias otorgadas por la República Argentina en virtud de los acuerdos bilaterales celebrados con Italia el 10 de diciembre de 1987 y con España el 3 de junio de 1988.

Artículo 5

Las Partes otorgarán todos los permisos necesarios de importación o exportación para las mercaderías provenientes directamente del territorio de la otra Parte dentro del marco de las leyes y reglamentaciones vigentes en sus respectivos países.

Artículo 6

1. A fin de coordinar las actividades para el logro de los objetivos del presente Acuerdo y para garantizar las condiciones óptimas para su implementación, las Partes crearán una Comisión Mixta Argentina - Santa Lucía compuesta por los representantes que estas designen.

2. Las funciones de la Comisión Mixta incluirán, en particular, los siguientes asuntos:

- a) Revisar todos los temas relativos a la instrumentación del presente Acuerdo;
- b) Análisis de las posibilidades de incrementar y diversificar la cooperación económica y comercial entre los dos países y formular, cuando fuere necesario, programas y proyectos concretos para este fin; y
- c) Presentar y estudiar propuestas con el propósito de sugerir a las Partes las medidas para incrementar la cooperación económica y comercial.

3. La Comisión Mixta se reunirá en las sedes y fechas que se acuerden a través de la vía diplomática.

4. La Comisión Mixta podrá, cuando ambas Partes lo consideren necesario, designar grupos de tra-

bajo y convocar expertos, asesores y empresarios de los sectores público y privado.

Artículo 7

Toda controversia que surja entre las Partes relativa a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociaciones directas entre éstas.

Artículo 8

1. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo. Toda enmienda al presente Acuerdo o su terminación se hará sin perjuicio de todo derecho u obligación asumido o contraído en virtud del presente Acuerdo con ulterioridad a la fecha efectiva de dicha enmienda o terminación.

2. Toda enmienda mutuamente acordada por las Partes se efectuará mediante notas reversales.

Artículo 9

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las partes se hayan notificado mutuamente que se ha cumplido con todos los requisitos legales para su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes notifique por escrito con una antelación de seis (6) meses su intención de dar por concluido el presente Acuerdo.

HECHO en Buenos Aires el día 25 de abril de 2001, en dos originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Argentina.

Por el Gobierno de
Santa Lucía.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Santa Lucía, suscrito en Buenos Aires el 25 de abril de 2001, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge A. Escobar.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 26 de abril de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Santa Lucía, suscrito en Buenos Aires el 25 de abril de 2001.

El propósito del presente Acuerdo es el de promover el desarrollo de la cooperación económica y comercial entre la República Argentina y Santa Lucía, alentando y facilitando la colaboración económica y comercial entre las personas físicas y jurídicas de ambos países.

Por el presente Acuerdo, las Partes reafirman su voluntad de aplicar al comercio bilateral de los productos originarios de ambos países el trato de Nación más favorecida, según lo establecido en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio –GATT– de 1994. Estas disposiciones no se aplicarán a ventajas o preferencias otorgadas o que pudiesen otorgarse por una de las Partes a otros países limítrofes, o que surjan de su participación en una zona de libre comercio, unión aduanera o cualquier otra forma más profunda de integración económica regional.

La cooperación a la que se hace referencia en el presente Acuerdo incluirá, entre otras que puedan acordar las Partes, las siguientes actividades: intercambio de bienes y servicios; operaciones bancarias y financieras; transporte; comunicaciones; producción industrial y agrícola; establecimiento de empresas conjuntas; intercambio de experiencias y de información económica y comercial; otorgamiento de patentes y licencias y aplicación y perfeccionamiento de tecnología.

A fin de coordinar las actividades para el logro de los objetivos del presente Acuerdo y para garantizar las condiciones óptimas para su implementación, las Partes establecen una Comisión Mixta cuyas funciones incluirán, en particular, los siguientes asuntos: revisar todos los temas relativos a la instrumentación del presente Acuerdo; análisis de las posibilidades de incrementar y diversificar la cooperación económica y comercial entre los dos países y formular, cuando fuere necesario, programas y proyectos concretos para este fin; y presentar y estudiar propuestas con el propósito de sugerir a las Partes las medidas para incrementar la cooperación económica y comercial. Esta Comisión Mixta podrá, cuando ambas Partes lo consideren necesario, designar grupos de trabajo y convocar expertos, asesores y empresarios de los sectores público y privado.

La aprobación de este Acuerdo fortalecerá las relaciones comerciales y económicas con Santa Lucía, a la vez que permitirá expandir la capacidad de acceso de nuestro país a nuevos mercados.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 699.

EDUARDO A. DUHALDE.

Jorge M. Capitanich. – Carlos F. Ruckauf.